

LA REVICTIMIZACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES PREVIAS SEGUIDAS POR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y SU AFECTACIÓN EN LAS VÍCTIMAS.

Autor: Adriana Marisol Zambrano Vera

Correo: adrianam.zambrano@pg.ulead.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0009-0006-9990-4510>

Filiación institucional: *Maestría en Derecho Mención en Ciencias Penales, Cohorte I-
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*

Coautor: Cristian Vinicio Robalino Cáceres

Correo: cristian.robalino@uleam.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5190-8826>

Filiación institucional: *Maestría en Derecho Mención en Ciencias Penales, Cohorte I-
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*

RESUMEN

La presente investigación analiza la revictimización de mujeres víctimas de violencia basada en género en las instancias judiciales de Manta y Portoviejo durante el período julio 2024-julio 2025. Se entiende la revictimización como un proceso mediante el cual las diferentes etapas del sistema de justicia vulneran aún más a las víctimas durante la denuncia, implicando no solo impunidad ante sus denuncias, sino una doble o triple vulneración de sus derechos fundamentales.

Mediante una metodología cualitativa, el estudio evidencia la reiteración de daños y la vulneración de derechos en mujeres dentro del sistema de justicia. La investigación se desarrolla en un contexto donde la violencia de género ha recibido históricamente atención deficiente, conforme lo señalan estudios del PNUD (2024). Este artículo presenta resultados derivados de la revisión de procesos judiciales y rastreo de respuestas de funcionarios, contribuyendo al reconocimiento de esta problemática sistémica en el ordenamiento judicial provincial.

Palabras clave: Victimización secundaria, revictimización, violencia de género, violencia institucional, injusticia estructural, administración de justicia, sistema judicial, feminismo jurídico.

ABSTRACT

This research analyzes the revictimization of women victims of gender-based violence within the judicial instances of Manta and Portoviejo during the period July 2024-July 2025. Revictimization is understood as a process through which different stages of the justice system further violate victims during the complaint process, implying not only impunity for their complaints but also double or triple violations of their fundamental rights.

Through a qualitative methodology, the study evidences the reiteration of harm and the violation of rights of women within the justice system. The research develops in a context where gender-based violence has historically received deficient attention, as indicated by UNDP studies (2024). This article presents results derived from the review of judicial proceedings and tracking of judicial officers' responses, contributing to the recognition of this systemic problem in the provincial judicial system.

Keywords: Secondary victimization, revictimization, gender-based violence, institutional violence, structural injustice, administration of justice, judicial system, legal feminism.

Introducción

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2024) ha documentado una situación preocupante en el manejo de la violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar en Ecuador. Los datos resultan alarmantes: apenas el 30% de casos de femicidio se resuelven, quedando el 70% restante en impunidad, lo cual constituye un indicador crítico de la deficiencia del sistema judicial.

Entre agosto de 2014 y marzo de 2024 se reportaron 141,371 delitos y 498,344 contravenciones, reflejándose tasas de 860.65 delitos y 3,033.85 contravenciones por cada 100,000 habitantes. Estas cifras subrayan la urgencia de mejorar significativamente la respuesta judicial frente a la violencia de género. De las 498,344 contravenciones registradas, solo 157,689 resultaron en sentencias, equivalente al 31.63% del total, lo que significa que aproximadamente 340,655 casos permanecen sin resolución.

Adicionalmente, el 51.32% de las sentencias resultaron en ratificaciones de inocencia, indicando que una porción significativa de denuncias no culmina en sanciones efectivas.

Aunque las condenas cubren el 46.52% de las situaciones, la prevalencia de ratificaciones de inocencia sugiere una percepción persistente de injusticia. Este panorama puede indicar un déficit en la comprensión de las dinámicas de poder inherentes a los casos de violencia de género, así como en la aplicación de perspectivas de género por parte de los operadores de justicia. El informe del PNUD (2024) sobre "Capacidades y enfoque de género en las unidades judiciales e instancias gubernamentales para casos de violencia de género" revela que la mayoría de las instancias judiciales en Ecuador no solo exhiben falta de atención y conocimiento adecuados en el abordaje de temas de violencia de género, sino una evidente carencia en la aplicación del enfoque de género tanto en la atención a víctimas de violencia sexual como en el tratamiento de mujeres y niñas víctimas de violencia de género.

Dentro del planteamiento del problema se infiere que cuando las mujeres relatan sus experiencias de violencia, se ven obligadas a repetir sus historias múltiples veces a través de diferentes instancias. Esta repetición no solo revivifica el dolor de sus agresiones, sino que las somete a un sistema que frecuentemente resulta revictimizante, donde sus relatos son cuestionados y su credibilidad puesta en duda. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador reconoce el derecho a la reparación y la protección, el principio que previene la revictimización no siempre se aplica, generando malestar adicional en las víctimas. La ONU define la victimización secundaria como los daños que sufren las víctimas por la atención inapropiada de los funcionarios en el proceso penal. En el contexto ecuatoriano, esta victimización se evidencia en situaciones de intimidación y acoso que enfrentan las víctimas debido a la falta de seguridad adecuada dentro del sistema judicial. Consecuentemente, muchas causas son archivadas sin la continuidad necesaria para garantizar justicia y reparación, perpetuando así la impunidad.

El objetivo general de la investigación está relacionado con analizar la revictimización de mujeres víctimas de violencia basada en género en las instancias judiciales de Portoviejo y Manta durante el período julio 2024-julio 2025, identificando las prácticas y procedimientos que contribuyen a su reproducción y el impacto en los derechos de las víctimas, con el propósito de formular recomendaciones que mejoren la protección efectiva de sus derechos en el sistema de justicia.

MARCO TEÓRICO

Violencia de Género desde un Enfoque Feminista Estructural

La violencia de género no solo vulnera el derecho constitucional a una vida libre de violencia en Ecuador, sino que genera impactos devastadores en la vida de las mujeres afectadas. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011) reconoce la violencia de género como una pandemia mundial que afecta a todos los estratos sociales, provocando afectaciones a nivel físico, psicológico y sexual. Estas agresiones comprometen el proyecto de vida de las mujeres que las padecen y generan gastos institucionales significativos al no atender adecuadamente a las víctimas.

Históricamente, la violencia de género ha sido conceptualizada como un fenómeno de naturaleza individual e interpersonal, centrado en actos específicos entre agresor y víctima. Sin embargo, esta perspectiva resulta insuficiente para comprender la revictimización como proceso sistémico, particularmente en contextos como Manabí, donde las estructuras patriarcales se entrelazan con particularidades socioeconómicas y culturales que perpetúan ciclos de violencia. El presente marco teórico propone un giro epistemológico fundamental: entender la revictimización no como falla individual de las víctimas o del sistema judicial aisladamente, sino como manifestación de una injusticia estructural arraigada en el patriarcado como sistema de dominación (Maffia, 2022; Segato, 2020). Para ello, se integra el enfoque de los Estudios de Género y feministas con la teoría de la justicia de Amartya Sen, particularmente sus conceptos de Nyaya (reducción de injusticia manifiesta), objetividad ética y razón práctica.

Gayle Rubin (1976), pionera en utilizar el género como categoría analítica, aborda el género y el sexo como un sistema que interpreta la humanidad basándose en roles asignados al nacer. Dentro de esta estructura, la sexualidad se convierte en una mercancía intercambiable. El sistema sexo/género asigna funciones y roles específicos a hombres y mujeres considerados esenciales, siendo estas diferencias la base de la desigualdad y generando relaciones de poder asimétricas entre ambos. Por consiguiente, la discriminación y los atentados contra los derechos de las mujeres no se deben a características biológicas, sino a procesos de socialización y construcciones sociales y culturales de las identidades de género. Esta conceptualización es fundamental para comprender que la violencia de género no resulta de decisiones individuales aisladas, sino

que es producto de un sistema estructural que organiza las relaciones sociales sobre la base de la subordinación femenina.

La concepción de violencia de género ha sufrido transformaciones significativas. En los años setenta se conocía como discriminación hacia la mujer; en los ochenta y noventa evolucionó al término violencia contra las mujeres, y posteriormente se adoptó la denominación violencia de género. Este último término es más inclusivo, pues reconoce que la violencia de género no afecta solo a mujeres biológicas, sino también a personas que se identifican con la feminidad, incluyendo identidades y corporalidades femeninas y feminizadas. La violencia contra las mujeres/violencia de género presenta al menos tres dimensiones conceptuales: estructural, individual y social. La dimensión estructural refiere a la violencia que surge de un sistema o estructura social que contiene las condiciones materiales y subjetivas para su naturalización y reproducción, manteniendo la subordinación de la mujer y causando daño en el marco de relaciones de poder asimétricas. Según Lagarde, estas relaciones de poder no solo crean desigualdades, sino que perpetúan la violencia contra las mujeres. Las prohibiciones ideológicas y jurídicas estatales no han impedido que la violencia sea una constante en las relaciones entre hombres, mujeres y personas de diversas condiciones sexo-genéricas, ni han detenido el continuum de violencia dentro de las instituciones donde ocurre la violencia contra las mujeres (VCM).

Esta violencia se replica en la conyugalidad, la paternidad, la familia y el Estado, siendo estas relaciones jerárquicas regidas por lo que Carole Pateman (1995) denominó "contrato sexual". Dicho contrato establece el lugar y las actividades de las mujeres dentro de la conformación de los Estados. La violencia contra las mujeres ocurre sin necesidad de relación social previa, salvo la pertenencia genérica. Así, la VCM es un supuesto de la relación patriarcal previa a las relaciones particulares, adquiriendo formas relativas al ámbito en que la violencia ocurre.

Es esencial reconocer que la VCM constituye estructura en sí misma, precisamente debido a la crianza estereotipada de los hombres como cabezas de hogar. Los demás miembros de la familia replicaban estos estereotipos, circunstancia por la cual los hijos varones adoptaban las conductas de su padre, generándose así la concepción machista que hasta hoy no se ha erradicado completamente. Dentro de estas estructuras de subordinación, la mujer estaba sometida al arbitrio de los varones de su hogar y de su esposo, quien se proclamaba propietario tanto de ella como de sus bienes.

Existe unificación de criterios respecto a cómo el machismo y patriarcalismo, generados por el poder androcéntrico, la cultura discriminatoria y las desigualdades económicas, han sido utilizados para negar los derechos de las mujeres y perpetuar la violencia en espacios públicos y privados. Estas características marcan diferencias fundamentales entre los roles que deben ejecutarse por hombres y mujeres respectivamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha advertido que la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes se agrava cuando estos estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales.

La historicidad de esta subordinación puede rastrearse a través de múltiples épocas y culturas. En la antigua Roma, el poder del marido se describía así según el retórico Aulio Galio: "El marido es juez de la mujer. Si ha hecho algo deshonesto o vergonzoso, si ha bebido vino, si ha faltado a la fe conyugal, él la condena y la castiga." Incluso manifestaba que si la mujer le era infiel, el esposo podría matarla sin juicio, mientras que si el esposo cometía adulterio, la mujer no podría ni tocarlo. Esta arqueología de la dominación patriarcal evidencia que la violencia de género no es fenómeno moderno, sino manifestación histórica de un sistema de poder arraigado en las estructuras sociales, políticas y jurídicas.

Limitaciones de los Abordajes Tradicionales de Violencia de Género

A lo largo de la historia, ha predominado una forma patriarcal de abordar la violencia basada en género. Los abordajes tradicionales se caracterizan por tres limitaciones fundamentales relacionadas con su tratamiento como problemas pasionales o individuales. Bajo esta perspectiva, la VG se concibe como acto aislado entre individuos, ignorando las condiciones estructurales que la producen y sostienen. Esta perspectiva, denominada por Amartya Sen como "parroquialismo", limita el análisis a las normas locales sin someterlas a escrutinio imparcial. Por otra parte, la VG se aborda desde y en la sanción punitiva, realizándose énfasis en el castigo del agresor y la reparación del daño inmediato, sin cuestionar los mecanismos institucionales y culturales que permiten la perpetuación de la violencia. Este enfoque se fundamenta en lo que Sen denomina perspectiva "trascendentalista": la búsqueda de justicia perfecta a través de instituciones ideales, antes que la reducción de injusticias reales.

Además, el foco en la metodología legalista y positivista, que guarda relación con juicios sobre violencia basados en aplicación mecánica de la ley existente e interpretaciones tradicionales, frecuentemente reproduce sesgos patriarcales. Esta aproximación carece de lo que Sen identifica como "razón práctica": el uso del razonamiento crítico para diagnosticar injusticias concretas. El abordaje feminista sobre la violencia basada en género emerge dentro de las instancias judiciales hace más de 30 años con la configuración de instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la CEDAW, que reconoce que la violencia de género no es un tema privado ni pasional, sino componente constitutivo del sistema patriarcal. Desde esta perspectiva, la violencia de género es de carácter estructural, respondiendo a distintas formas en que el sistema denominado por el feminismo como "Patriarcado" somete a todas las mujeres, cuerpos femeninos y feminizados.

Desde esta óptica, la revictimización se comprende como estructural, cultural e institucional. La violencia estructural es producto de relaciones de poder desiguales institucionalizadas en el Estado, la familia, el mercado e instituciones sociales. La violencia cultural es sostenida por sistemas simbólicos (religión, ideología, lenguaje, ciencia) que naturalizan la dominación masculina. La violencia institucional es reproducida por las propias instituciones encargadas de proteger a las víctimas cuando operan bajo lógicas patriarcales, sesgos misóginos, replicando sin cuestionamiento alguno las formas en que la violencia y revictimización son ejercidas por los trabajadores judiciales (Maffía, 2022). La propuesta de Amartya Sen en "La Idea de la Justicia" (2009) ofrece herramientas metodológicas para operacionalizar el abordaje feminista estructural de la revictimización. Sen distingue entre Niti y Nyaya: las autoras refieren que la justicia institucional, las normas correctas y las instituciones apropiadas. Los abordajes tradicionales de VG se enmarcan aquí: buscan instituciones perfectas (leyes, tribunales) sin evaluar sus resultados concretos. El abordaje feminista estructural adopta una perspectiva diferente: evalúa la justicia por sus consecuencias reales en la reducción de la violencia y la revictimización.

En el contexto ecuatoriano, particularmente en Manabí, esto implica evaluar no solo si existen leyes contra la VG como la "Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres" (LOIPEV) o las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde 2014 que enfatizan la capacitación de operadores de justicia, sino si estas leyes efectivamente reducen la injusticia experimentada por las mujeres o si

los procedimientos judiciales y administrativos generan revictimización. Es decir, representa la reducción de injusticia manifiesta. Sen propone la "razón práctica" como método para identificar y diagnosticar injusticias manifiestas sin necesidad de definir previamente qué es la justicia perfecta. Aplicado a la revictimización, permite:

- Identificar procedimientos judiciales que causan daño adicional a las víctimas (interrogatorios revictimizantes, exposición reiterada del trauma, falta de acompañamiento psicológico)
- Realizar análisis crítico de prácticas institucionales que, aunque legales, perpetúan la injusticia (por ejemplo, custodias compartidas que exponen a mujeres a agresores)
- Facilitar la comparación entre diferentes políticas públicas según sus consecuencias reales, no según su conformidad con ideales abstractos

Objetividad ética es otro concepto clave de Sen. La tendencia a aceptar normas locales sin someterlas a escrutinio imparcial constituye lo que Sen denomina "parroquialismo". En contextos como Manabí, donde persisten normas culturales patriarcales ("es asunto de familia", "la mujer debe aguantar"), el parroquialismo se traduce en naturalización de la violencia. La objetividad ética, en contraste, implica someter estas normas a razón pública: un marco de pensamiento crítico que examina las consecuencias reales de las prácticas sociales, independientemente de su aceptación tradicional. No se trata de imponer valores externos, sino de evaluar si las prácticas existentes resisten el escrutinio imparcial cuando se consideran las libertades y capacidades de todas las personas involucradas.

Definición y dimensiones de la revictimización

La condición de víctima se adquiere cuando una persona experimenta afectación física, psicológica o sexual como resultado de la violación de normas penales. Según la Organización de las Naciones Unidas (1985), se considera víctima a aquella persona que sufre perjuicio físico, emocional o económico como consecuencia de la transgresión del ordenamiento legal vigente. Ante esta realidad, el Estado asume la responsabilidad principal de garantizar una reparación integral del derecho vulnerado, mediante la aplicación de justicia y la garantía de condiciones necesarias para que el proceso judicial sea expedito y proteja la integridad personal de la víctima.

Es fundamental diferenciar dos fenómenos distintos que afectan a las personas que sufren delitos. La victimización constituye el daño inicial ocasionado por el acto delictivo en sí mismo, momento en el cual la persona adquiere formalmente la condición de víctima (Carranco, 2020). Por el contrario, la revictimización ocurre cuando la víctima se ve obligada a revivir repetidamente los hechos traumáticos, particularmente durante los procedimientos de justicia, lo que genera un sufrimiento secundario por la exposición reiterada a la situación que originó su victimización inicial (Prieto, 2023). La normativa constitucional establece prohibiciones explícitas respecto a la revictimización de víctimas de violencia de género, particularmente en casos de agresión física, psicológica o sexual. Esta protección debe aplicarse desde el momento de la denuncia hasta la valoración de pruebas. En el contexto comparativo internacional, la legislación mexicana reconoce que el Estado no puede exigir procedimientos que agraven la situación de la víctima ni puede permitir que los servidores públicos causen daño adicional mediante su conducta (Ley General de Víctimas, 2014).

A pesar de las garantías normativas, existen deficiencias significativas en la práctica judicial. Las unidades especializadas en violencia de género presentan ineficacias en la aplicación de medidas que efectivamente protejan el derecho a la no revictimización. Un problema central radica en que los servidores públicos frecuentemente carecen de formación orientada hacia la protección de víctimas, lo que resulta en conductas que pueden constituir nueva victimización, como comentarios inadecuados o la tendencia a cuestionar las acciones de la víctima en lugar de enfocarse en la responsabilidad del perpetrador (Carranco, 2020).

La revictimización, también denominada victimización secundaria por autores como Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, Diana Maffía y Rita Segato, se define como el daño adicional que sufren las víctimas de violencia de género al interactuar con los sistemas institucionales (judicial, de salud, social) que deberían protegerlas. Este daño presenta múltiples dimensiones:

Daño Material: Pérdida de tiempo, recursos económicos, inestabilidad laboral derivada de los prolongados trámites judiciales.

Daño Psicológico: Retraumatización, sentimientos de culpa, deterioro de la salud mental producto de la exposición reiterada del trauma.

Daño Social: Estigmatización, pérdida de redes de apoyo, aislamiento de la comunidad.

Daño Simbólico: Reforzamiento del mensaje de que la violencia es tolerable o que la víctima es responsable de los hechos.

Con frecuencia, cuando las víctimas de violencia de género interactúan con la administración de justicia o la policía, enfrentan un ambiente hostil que contribuye significativamente a su revictimización. Muchas veces se sienten incomprendidas y perciben estar perdiendo tiempo o dinero, en parte debido a la burocratización excesiva del sistema. En ocasiones, simplemente son ignoradas. Además, ciertas actitudes adoptadas por los profesionales reflejan nociones patriarcales sobre el cuerpo de las mujeres, lo que puede llevar a que las víctimas, en relación con ciertos delitos, sean tratadas casi como acusadas. Estas interacciones se marcan frecuentemente por la falta de capacitación en género o la incredulidad de algunos profesionales.

Marco Normativo e Histórico De Protección De Derechos De Mujeres En Ecuador

Desde la perspectiva normativa tanto nacional como internacional, existen avances significativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, ubicándose el inicio de este proceso en los años ochenta en Ecuador. El reconocimiento de los derechos de las mujeres y el abordaje de la violencia de género ha estado marcado por una serie de hitos legislativos y constitucionales, impulsados por la constante movilización de las mujeres ecuatorianas. A raíz de las protestas de las mujeres en los años ochenta, la violencia contra la mujer comenzó a ser considerada un problema de salud pública y obtuvo tratamiento a nivel político. Esta visibilización llevó al Estado a adherirse a importantes instrumentos internacionales:

- **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** Suscrita en julio de 1980 y ratificada en noviembre de 1981.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará:** Adherida en enero de 1995.
- **Plataforma de Acción de Beijing:** Suscrita en 1995.

Estos compromisos internacionales sentaron las bases para avance significativo en los derechos de las mujeres ecuatorianas.

3.2 Marco Legislativo Nacional

En el ámbito interno, el Estado ecuatoriano asumió su rol de garante de derechos:

- **1994:** Se crearon las Comisarías de la Mujer en las capitales provinciales, con competencia para conocer casos de violencia intrafamiliar.
- **1995:** Se promulgó la "Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia", conocida como la Ley 103. Esta legislación trascendió la esfera privada y reconoció la violencia intrafamiliar como un problema social en el ámbito público, tipificando tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual.

3.3 Incorporación Constitucional de Derechos

La incorporación constitucional de derechos tiene un punto nodular en la participación y movilización de las mujeres ecuatorianas, fortalecida tras la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres en Beijing (1995) y la aprobación de su Plataforma de Acción. El rol político de las mujeres se afianzó y permitió la inclusión de disposiciones fundamentales en la Constitución de 1998. Entre los hitos más importantes se encuentran:

- El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, igualdad ante la ley y no-discriminación
- La participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito político
- El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva
- El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva
- La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar
- La educación no discriminatoria que promueva la equidad de género
- La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres

3.4 Legislación Contemporánea de Protección

Pese a los avances en el reconocimiento de la violencia de género, la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres de noviembre de 2011 visibilizó la magnitud del problema social que crecía en las sombras de la impunidad. Subsecuentemente:

- **2007:** Se promulgó el Decreto Ejecutivo N. 620, declarando la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres como política de Estado. En ese mismo año se formuló el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género.
- **2014:** El Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoció la violencia de género como delito e introdujo la figura legal del femicidio. Esta tipificación se enmarca en la violencia causada por el género como una categoría analítica derivada de relaciones jerárquicas y desiguales de poder.

Mecanismos de revictimización institucional

Desde el enfoque feminista estructural, la revictimización no constituye una falla técnica aislada, sino una expresión de la naturaleza patriarcal del Estado. Los mecanismos mediante los cuales se reproduce incluyen lo que se denomina burocratización del dolor que tienen relación con procedimientos que exigen a las víctimas narrar reiteradamente su experiencia traumática ante múltiples instancias sin coordinación interinstitucional (Maffía 2023). Cuando las mujeres víctimas de violencia de género relatan sus experiencias, expresan las emociones que sienten al haber sufrido diversos tipos de agresiones, enfrentándose frecuentemente a funcionarios poco capacitados para atenderlas.

La reacción de los funcionarios judiciales suele ser distante y carente de empatía. Además, se obliga a las víctimas a repetir sus historias una y otra vez, como si se tratara de situaciones ordinarias, profundizando su trauma. Por otra parte, está la deslegitimación testimonial, es decir, actitudes de duda o incredulidad hacia el relato de las víctimas, fundamentadas en estereotipos de género ("provocó al agresor", "por qué no se fue antes"). La falta de credibilidad se evidencia al poner en duda las declaraciones de las víctimas, minimizando la gravedad de los acontecimientos y responsabilizándolas de la agresión sufrida.

En tanto la judicialización sin protección, es decir al iniciar procesos penales sin garantizar medidas de protección efectivas, exponiendo a las víctimas a represalias por parte de agresores o sus allegados. Por otra parte, existe la llamada dilación procesal, que tiene que ver con los tiempos prolongados que mantienen a las víctimas en situación de vulnerabilidad e incertidumbre, impidiendo su recuperación emocional y su reincorporación a la vida social y laboral (Maffía 2023).

La falta de perspectiva de género constituye un obstáculo estructural en el sistema de justicia ecuatoriano, donde el personal judicial y administrativo carece de formación especializada y continúa reproduciendo lógicas patriarcales en su actuación cotidiana. Aunque el Código Orgánico Integral Penal enfatiza la necesidad de capacitación de los operadores de justicia en el manejo adecuado de estos casos, persisten deficiencias formativas significativas que se traducen en prácticas revictimizantes contra las mujeres que buscan protección y justicia. Un factor particularmente problemático que influye en cómo las mujeres víctimas de violencia de género son atendidas por el sistema de justicia es su tendencia a retractarse y dejar de cooperar con las autoridades, comportamiento que genera frustración y resistencia entre los funcionarios encargados de estos casos. Cuando estas mujeres desean retirar la denuncia, a menudo se les señala como responsables del delito cometido en su contra, actitud institucional que ignora las complejas dinámicas de poder, dependencia económica, amenazas y presiones sociales que condicionan el comportamiento de las víctimas (Maffía, 2003).

El contexto específico de Manabí presenta características que agudizan significativamente la revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género. La ruralidad y dispersión geográfica de la provincia genera dificultades considerables de acceso a servicios judiciales y de protección, ya que las víctimas ubicadas en zonas rurales enfrentan largas distancias, costos de transporte elevados y dificultades de comunicación que obstaculizan tanto el acceso inicial a la justicia como el seguimiento adecuado de los procesos judiciales. Adicionalmente, la precarización económica de muchas víctimas limita su autonomía para sostener procesos judiciales prolongados, puesto que la necesidad de ausentarse del trabajo para asistir a comparecencias judiciales, sumada a los costos de transporte y asesoría legal, genera presiones económicas que frecuentemente resultan en el abandono de las denuncias interpuestas. Las normas culturales patriarcales mantienen un fuerte arraigo en la provincia, donde valores tradicionales continúan normalizando la violencia y culpabilizando a las víctimas por las agresiones sufridas.

La noción de que la violencia doméstica es un asunto privado de familia o que la mujer debe aguantar las situaciones de violencia encuentra resonancia significativa en la comunidad manabita, generando presiones sociales intensas para el silenciamiento de denuncias y perpetuando ciclos de violencia. La debilidad institucional agrava este panorama, ya que los recursos limitados, la falta de personal especializado en atención a víctimas de violencia de género y la ausencia de protocolos institucionales con

perspectiva de género constituyen obstáculos materiales significativos para la atención adecuada de estos casos. Pese a los avances normativos que representa la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su implementación efectiva enfrenta obstáculos considerables relacionados con la falta de recursos económicos, humanos y la resistencia cultural de operadores de justicia que mantienen concepciones tradicionales sobre los roles de género y la violencia contra las mujeres.

METODOLOGÍA

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo documental-analítico, orientado a comprender las prácticas institucionales que reproducen la revictimización de mujeres víctimas de violencia basada en género dentro del sistema de justicia ecuatoriano. El diseño metodológico se sustentó en la revisión sistemática de fuentes documentales, normativas y jurisprudenciales, complementada con el análisis crítico de informes institucionales.

Tipo y alcance de la investigación

Se trata de una investigación cualitativa de alcance descriptivo-explicativo, que emplea el método hermenéutico-jurídico para la interpretación de textos normativos, resoluciones judiciales e informes institucionales. El alcance descriptivo permitió caracterizar las prácticas y procedimientos que configuran la revictimización en las instancias judiciales ecuatorianas, mientras que el alcance explicativo facilitó la comprensión de las causas estructurales que subyacen a dichas prácticas desde un enfoque feminista.

Corpus documental y criterios de selección

El corpus documental analizado se conformó a partir de cuatro fuentes principales. En primer lugar, se revisaron instrumentos normativos nacionales e internacionales: la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM, 2018), la CEDAW (1981), la Convención de Belém do Pará (1995) y la jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009). En segundo lugar, se analizaron informes institucionales, entre los cuales destaca el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2024) sobre

“Capacidades y enfoque de género en las unidades judiciales e instancias gubernamentales para casos de violencia de género”, así como datos estadísticos del período agosto 2014-marzo 2024 sobre delitos y contravenciones de violencia de género en Ecuador. En tercer lugar, se incorporó literatura académica especializada en violencia de género, revictimización y feminismo jurídico, priorizando autoras como Maffia (2003, 2022, 2023), Segato (2020), Lagarde (2006), Rubin (1976) y Pateman (1995), junto con la teoría de la justicia de Amartya Sen (2009). Finalmente, se incluyeron protocolos y guías de atención a víctimas de violencia de género emitidos por organismos internacionales como la OMS, ONU Mujeres y la OPS.

Los criterios de selección documental fueron: pertinencia temática (documentos referidos a violencia de género, revictimización y administración de justicia en Ecuador y América Latina), temporalidad (se priorizó literatura y normativa del período 2014-2025, correspondiente a la vigencia del COIP), y relevancia teórica (textos que aportan categorías analíticas desde el enfoque feminista estructural y la teoría de la justicia).

Técnicas de recolección y análisis de la información

Se emplearon tres técnicas principales de recolección de información. La revisión documental sistemática consistió en la búsqueda, selección y fichaje de fuentes normativas, jurisprudenciales y académicas mediante matrices de análisis documental que permitieron organizar la información según categorías temáticas. El análisis de contenido normativo se aplicó para examinar las disposiciones legales nacionales e internacionales relativas a la protección de víctimas de violencia de género, identificando brechas entre la normativa vigente y su aplicación efectiva. El análisis estadístico descriptivo de datos secundarios se utilizó para procesar las cifras proporcionadas por el informe del PNUD (2024) y otras fuentes oficiales sobre la administración de justicia en casos de violencia de género en Ecuador.

Para el análisis de la información se empleó el análisis crítico del discurso jurídico, orientado a identificar las lógicas patriarcales subyacentes en los textos normativos y en las prácticas institucionales documentadas. Este análisis se articuló con las categorías teóricas del enfoque feminista estructural y la teoría de la justicia de Sen, particularmente los conceptos de Nyaya (reducción de injusticia manifiesta), objetividad ética y razón práctica, que permitieron evaluar no solo la existencia de normas protectoras, sino su efectividad real en la reducción de la revictimización.

RESULTADOS

El análisis documental realizado permitió identificar hallazgos significativos organizados en tres ejes: la brecha entre el marco normativo y la práctica institucional, los mecanismos concretos de revictimización evidenciados en los datos oficiales y las deficiencias estructurales del sistema de justicia ecuatoriano en materia de violencia de género.

Brecha normativa-práctica: la distancia entre Niti y Nyaya

La revisión normativa evidenció que Ecuador cuenta con un marco jurídico robusto en materia de protección a víctimas de violencia de género. La Constitución de 2008, el COIP (2014) y la LOIPEVM (2018) establecen explícitamente el derecho a la no revictimización, la atención especializada y la reparación integral. Sin embargo, el análisis de los datos del PNUD (2024) revela una brecha estructural entre la arquitectura normativa (Niti, en términos de Sen) y la justicia realizada (Nyaya). De los 498,344 casos de contravenciones de violencia de género registrados entre agosto de 2014 y marzo de 2024, únicamente el 31.63% (157,689 casos) obtuvo sentencia. Esto significa que aproximadamente 340,655 casos quedaron sin resolución judicial, lo que constituye una forma de revictimización institucional por omisión. A esto se añade que el 51.32% de las sentencias dictadas resultaron en ratificaciones de inocencia, evidenciando que más de la mitad de los casos que sí alcanzaron resolución no culminaron en sanción alguna para el agresor.

En el ámbito de los delitos, la situación es igualmente crítica. De los 141,371 delitos de violencia de género reportados en el mismo período, apenas el 30% de los casos de femicidio alcanzó resolución, dejando un 70% en impunidad. Aplicando la perspectiva de Nyaya de Sen, estos datos demuestran que la existencia de instituciones y normas formalmente correctas no se traduce en reducción efectiva de la injusticia experimentada por las mujeres víctimas. El sistema judicial ecuatoriano exhibe lo que podría denominarse una “justicia institucional sin justicia realizada”: las normas existen pero no reducen el daño concreto.

Mecanismos documentados de revictimización institucional

A partir del análisis cruzado de la normativa, los informes institucionales y la literatura especializada, se identificaron cuatro mecanismos principales mediante los cuales el

sistema de justicia ecuatoriano reproduce la revictimización de mujeres víctimas de violencia de género.

El primer mecanismo corresponde a la burocratización del dolor. El informe del PNUD (2024) documenta que las víctimas deben narrar su experiencia traumática ante múltiples instancias sin coordinación interinstitucional: policía, fiscalía, unidades judiciales especializadas y peritos. Esta repetición forzada del relato configura lo que Maffia (2023) identifica como la conversión del sufrimiento en trámite administrativo. La ausencia de un sistema unificado de recepción de testimonios obliga a las mujeres a revivir reiteradamente la agresión, produciendo retraumatización institucionalizada. Desde la perspectiva de Sen, esta práctica constituye una injusticia manifiesta identificable mediante la razón práctica: no se requiere definir la justicia perfecta para reconocer que obligar a una víctima a narrar repetidamente su trauma constituye un daño evitable.

El segundo mecanismo identificado es la deslegitimación testimonial basada en estereotipos de género. El análisis documental reveló que persisten prácticas de cuestionamiento a la credibilidad de las víctimas fundamentadas en prejuicios patriarcales. Los datos del PNUD (2024) señalan que la mayoría de las instancias judiciales ecuatorianas exhiben carencias evidentes en la aplicación del enfoque de género. Esta deficiencia se traduce en actitudes de incredulidad, minimización de la gravedad de los hechos y responsabilización de la víctima por la agresión sufrida. Siguiendo a Maffia (2022), esta deslegitimación constituye una forma de “injusticia epistemoógica” que niega la capacidad testimonial de las mujeres como sujetas de conocimiento sobre su propia experiencia de violencia. En términos de Sen, esta práctica refleja el “parroquialismo” judicial: la aceptación acrítica de normas culturales patriarcales que naturalizan la duda sobre el testimonio femenino.

El tercer mecanismo es la judicialización sin protección efectiva. La revisión de la normativa evidenció que, si bien el COIP contempla medidas de protección para las víctimas, el informe del PNUD (2024) documenta deficiencias sistemáticas en su implementación. Se inician procesos penales sin garantizar la seguridad de las denunciantes, exponiéndolas a represalias por parte de los agresores. Esta situación genera un círculo vicioso: las víctimas se retractan y abandonan las denuncias por temor, lo cual es interpretado por los operadores de justicia como falta de interés o falsedad en la denuncia, reforzando la deslegitimación testimonial previamente descrita. La tendencia de las víctimas a retirarse del proceso judicial, lejos de ser un acto voluntario, responde a

dinámicas complejas de poder, dependencia económica, amenazas y presiones sociales (Maffía, 2003).

El cuarto mecanismo identificado es la dilación procesal como forma de violencia institucional. Las cifras analizadas revelan que los 340,655 casos de contravenciones sin resolución judicial constituyen evidencia empírica de un sistema que mantiene a las víctimas en situación de vulnerabilidad e incertidumbre prolongada. Siguiendo a Maffía (2023), esta dilación no es meramente procesal, sino que opera como mecanismo de desgaste que impide la recuperación emocional de las víctimas y su reincorporación plena a la vida social y laboral. La prolongación indefinida de los procesos genera daño material (pérdida de tiempo y recursos económicos), daño psicológico (incertidumbre crónica y retraumatización) y daño simbólico (el mensaje implícito de que la violencia sufrida no merece atención prioritaria del Estado).

Deficiencias estructurales en la formación y enfoque de género

Un hallazgo transversal a los cuatro mecanismos es la falta de formación especializada en género del personal judicial y administrativo. El informe del PNUD (2024) revela que la mayoría de las instancias judiciales ecuatorianas carecen de conocimiento adecuado para el abordaje de casos de violencia de género. Esta carencia formativa no es accidental, sino que expresa la reproducción de lógicas patriarcales en la formación profesional jurídica, donde el enfoque positivista y androcéntrico sigue predominando sobre las perspectivas feministas y de derechos humanos. La falta de perspectiva de género opera como condición habilitante de los demás mecanismos de revictimización: sin comprensión de las dinámicas de poder inherentes a la violencia de género, los funcionarios judiciales reproducen, involuntaria o deliberadamente, las lógicas de subordinación que el propio sistema debería combatir.

CONCLUSIONES

La investigación permite concluir que la revictimización de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de justicia ecuatoriano no constituye una anomalía aislada ni una falla técnica susceptible de corrección mediante ajustes procedimentales menores. Desde el enfoque feminista estructural y la teoría de la justicia de Sen, los hallazgos evidencian que la revictimización opera como expresión sistémica de la naturaleza patriarcal del

Estado, que se manifiesta a través de mecanismos institucionales concretos: la burocratización del dolor, la deslegitimación testimonial, la judicialización sin protección y la dilación procesal.

La brecha entre el marco normativo y la práctica judicial, evidenciada por los datos del PNUD (2024), confirma que la existencia de leyes formalmente protectoras resulta insuficiente cuando los operadores de justicia carecen de formación con perspectiva de género y cuando las estructuras institucionales reproducen lógicas de subordinación patriarcal. La distancia entre Niti y Nyaya —entre la justicia institucional y la justicia realizada— se manifiesta en los 340,655 casos sin resolución, en el 70% de femicidios impunes y en el 51.32% de sentencias que culminan en ratificaciones de inocencia.

El análisis permite afirmar que la revictimización genera daños en cuatro dimensiones interrelacionadas: material, psicológico, social y simbólico. Estos daños no solo afectan a las víctimas individuales, sino que debilitan la confianza colectiva en el sistema de justicia, desincentivan la denuncia y perpetúan la impunidad. En consecuencia, la revictimización institucional opera como factor reproductor de la violencia de género a escala sistémica.

Finalmente, se concluye que abordar la revictimización requiere trascender el enfoque trascendentalista centrado en la perfección normativa y adoptar la perspectiva de Nyaya orientada a la reducción concreta de injusticias. Esto implica transformaciones no solo en los procedimientos judiciales, sino en las concepciones epistemológicas que sustentan la formación y práctica de los operadores de justicia, reconociendo que la violencia de género es un fenómeno estructural que demanda respuestas igualmente estructurales.

RECOMENDACIONES

A partir de los hallazgos y conclusiones de la presente investigación, se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a la reducción efectiva de la revictimización en el sistema de justicia ecuatoriano.

En relación con la burocratización del dolor, se recomienda implementar un sistema unificado de recepción y gestión de testimonios que permita la declaración única de la víctima, conforme al estándar de la Cámara Gesell, y su reproducción en las distintas etapas del proceso judicial. Esta medida, alineada con la perspectiva de Nyaya, busca

reducir una injusticia manifiesta sin necesidad de reformas legislativas complejas, dado que el marco normativo vigente ya contempla el derecho a la no revictimización. Asimismo, se sugiere la creación de protocolos interinstitucionales de coordinación entre policía, fiscalía y unidades judiciales que eliminen la duplicación de diligencias y la repetición innecesaria del relato traumático.

Respecto a la deslegitimación testimonial, se recomienda la incorporación obligatoria de formación con perspectiva de género y enfoque feminista en la carrera judicial, no como capacitación eventual sino como requisito permanente de actualización profesional. Esta formación debe incluir el reconocimiento de las dinámicas de poder inherentes a la violencia de género, la comprensión de los efectos del trauma en el comportamiento de las víctimas y la erradicación de sesgos misóginos en la valoración probatoria. Se propone que el Consejo de la Judicatura implemente mecanismos de evaluación periódica del desempeño de los operadores de justicia en materia de enfoque de género, con consecuencias administrativas ante prácticas revictimizantes documentadas.

En cuanto a la judicialización sin protección, se recomienda el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, estableciendo sistemas de monitoreo efectivo que garanticen su cumplimiento real. Se sugiere también la creación de equipos multidisciplinarios de acompañamiento integral (jurídico, psicológico y social) adscritos a las unidades judiciales especializadas, que brinden soporte continuo a las víctimas durante todo el proceso judicial.

Frente a la dilación procesal, se recomienda la implementación de plazos máximos de resolución para casos de violencia de género con mecanismos efectivos de control y sanción ante su incumplimiento. El elevado número de casos sin resolución exige una asignación presupuestaria prioritaria para las unidades judiciales especializadas, que permita ampliar el personal, mejorar la infraestructura y garantizar condiciones materiales adecuadas para la atención oportuna de las víctimas.

Finalmente, desde la perspectiva académica, se recomienda la realización de investigaciones empíricas de campo que complementen el presente análisis documental, incorporando entrevistas a profundidad con víctimas, operadores de justicia y organizaciones de la sociedad civil que permitan documentar las experiencias concretas de revictimización y evaluar la efectividad de las medidas de protección en territorios específicos del Ecuador.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Carranco, D. (2020). *Revictimización de víctimas de violencia sexual*. [Documento académico].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Gutiérrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Pérez, C. A. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58.
- Lagarde, M. (2006). *Del femicidio al feminicidio*. Desde el Jardín de Freud, (6), 216-225.
- Ley General de Víctimas. (2014). *Artículo 5*. Diario Oficial de la Federación, México.
- Maffia, D. (2003). *Violencia de género y abuso de poder: Reflexiones desde la filosofía feminista*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Maffia, D. (2022). Epistemología feminista y prácticas de conocimiento situado. En C. Korol (Ed.), *Feminismos populares: Pedagogías y políticas* (pp. 89-108). Chirimbote.
- Maffia, D. (2023). *Violencia institucional y revictimización en el sistema judicial*. Revista Latinoamericana de Estudios de Género, 12(2), 45-67.
- OEA. (1995). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" (OEA).
- Olivares, Edith, Teresa Incháustegui (2011). Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>
- OMS (2021). Violencia contra la Mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

ONU-Mujeres. (2020). Tipos de Violencia contra las mujeres y niñas <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

OPS. S.f. Violencia contra la mujer; datos clave. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34, ONU.

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°239. OMS.

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Anthropos Editorial.

Prieto, M. (2023). *Protección de víctimas de violencia sexual en procedimientos penales*. [Documento académico].

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2024). *Capacidades y enfoque de género en las unidades judiciales e instancias gubernamentales para casos de violencia de género*. PNUD Ecuador.

Rubin, G. (1976). The traffic in women: Notes on the "political economy" of sex. En R. Reiter (Ed.), *Toward an anthropology of women* (pp. 157-210). Monthly Review Press.

Segato, R. L. (2020). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.

Sen, A. (2009). *The idea of justice*. Harvard University Press.